

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - E.S.P.
CONTRATISTA:	ESMERALDA WANDURRAGA GOMEZ. C.C. N° 1.098.642.862 de Bucaramanga.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS EN ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
VALOR:	\$3.676.000.00

Entre los suscritos **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento N° 009-P2016 y diligencia de posesión N° 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo número 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **ESMERALDA WANDURRAGA GOMEZ C.C. N° 1.098.642.862 de Bucaramanga** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, de naturaleza pública que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P" como entidad del orden municipal está sometida a la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, a los estatutos de la empresa Acuerdo N° 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo N° 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 4) Que revisada la planta de personal de la empresa, se encuentra que no existe personal con vinculación directa para realizar las actividades referidas por lo que se debe suplir mediante un trámite contractual.
- 5) Que el director de la oficina gestora, ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 6) Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
- 7) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el pagador de la entidad, según C.D.P N° 17A00026, 17L00028 y 17S00019 de Enero 11 de 2017.



Piedecuestana
DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

- 8) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 9) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS EN ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a realizar las siguientes actividades: 1.- Contestar derechos de petición, aplicando la normatividad vigente ley 1137 del 2011. 2.- Realizar la respectiva notificación personal, por aviso o la fijación en la página web. 3.- Enviar expedientes a la superintendencia de servicios públicos para el trámite del recurso de apelación. 4.- Atención a los usuarios, entrega de la respuesta de sus peticiones, revisar sus facturas y realizar ajustes cuando se logre probar que existió un error en su factura, por alto consumo o algún cobro indebido y realizar descuento de ley por predio desocupado y demás sobre acueducto, alcantarillado y aseo. 5.- Enviar órdenes de revisión a los inmuebles de los usuarios, para verificar si existe alguna fuga interna o externa, si el inmueble se encuentra desocupado, en relación a algún derecho de petición. 6.- Enviar informe mensual del SUI para la superintendencia de servicios públicos. 7.- Imprimir las actas de reconexión y entregárselas al área correspondiente para su ejecución. 8.- Realizar resoluciones de devolución de dineros de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios que tienen a su favor algún acto administrativo. 9.- A la terminación del contrato entregar informe de las actividades encomendadas en su totalidad. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.676.000.00) M/CTE** **FORMA DE PAGO.** La entidad contratante pagará al contratista el valor del presente contrato así: Un (1) pago por cuarenta (44) días calendario vencidos contadas a partir de la suscripción del acta de inicio por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.676.000.00) M/CTE** por concepto de honorarios, el cual se efectuará previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO.** La Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, pagará los gastos de transporte que requiera el contratista en el que tenga necesidad de desplazarse previa solicitud de la entidad contratante a destinos nacionales diferentes a los requeridos normalmente dentro del área metropolitana y en cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago de las sumas de dinero a que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a los C.D.P N° 17A00026, 17L00028 y 17S00019 de Enero 11 de 2017 expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. **CLAUSULA SEXTA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de **CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS CALENDARIO** a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA.** Para el presente proceso no se requerirá constitución de garantías, teniendo en cuenta la modalidad de selección, conforme al acuerdo N° 012 de 2015. **CLAUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la empresa. **CLAUSULA DECIMA**



012 · 2017

16 ENE 2017

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 1). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir al contratista las instrucciones laborales pertinentes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Director Comercial de la entidad. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La empresa podrá imponer multas sucesivas al contratista mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P" podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO UNO.** Una vez ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, la empresa hará efectivas la garantía única. **PARÁGRAFO DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **PARÁGRAFO TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la empresa. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la gerencia de la empresa. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. ARREGLO DIRECTO.** Las discrepancias y diferencias que surjan de la actividad contractual, serán resueltas por las partes por mutuo acuerdo, de no ser posible se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término contractual. La "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos" podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la empresa. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 6). Por decisión unilateral de la empresa en caso de incumplimiento grave del contratista. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente **CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIEMRA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la respectiva afiliación a seguridad social y adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato el estudio de conveniencia, C.D.P.S, la propuesta, la hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción

012-2017

16 ENE 2017

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e. s. p.


legal por este concepto el contratista será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma indicada en la cláusula décimo séptima del presente contrato, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regulará con forme a las normas existentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamentos, adiciones o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander - Gestión Transparente, conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los 16 ENE 2017 de 2017.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,


JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Gerente Piedecuestana E.S.P


ESMERALDA WANDURRAGA GOMEZ.
C.C. N° 1.098.642.862 de Bucaramanga.


ELABORO: Abog. J.C.R.G